



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 95/15  
REF.: N° 11.687/2015

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE  
INDICA.

IQUIQUE, 15 MAY 2015 2160

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N° 15 de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría efectuada al subsidio de reparación de viviendas con daños mayores y menores, producto del terremoto ocurrido en la región el 1 y 2 de abril de 2014.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS  
Contralor Regional Tarapacá  
Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR  
AUDITOR INTERNO  
SERVIU REGIÓN TARAPACÁ  
PRESENTE





**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME  
DE SEGUIMIENTO**

**Servicio de Vivienda y  
Urbanización, Región de  
Tarapacá**

**Número de Informe: I.F.15/2014  
15 de mayo de 2015**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

Nº 3 de 2015  
Nº REF.: 11.687/2015

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL Nº 15  
DE 2014 SOBRE SUBSIDIO DE  
REPARACIÓN DE VIVIENDA POR  
TERREMOTO EN EL SERVICIO DE  
VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE  
TARAPACÁ.

---

IQUIQUE, 15 MAY 2015

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley Nº 10.336, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Nº 15, de 2014, sobre auditoría efectuada al subsidio de reparación de viviendas con daños mayor y menor, producto del terremoto ocurrido el 1 de abril de 2014, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada en dicho informe. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue doña Michelle Bonvallet López.

El proceso de seguimiento consideró la respuesta del servicio remitida mediante Oficios Nºs 403 y 910 de 2015, a este Órgano Contralor.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

A LA SEÑORA  
MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS  
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACÁ  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**1.- OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN**

N° Obs	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
1.1	<p><b>Deficiencias en la supervisión por parte de SERVIU:</b> En atención a los antecedentes tenidos a la vista y analizados por este Órgano de Control, se evidenciaron diversas debilidades atribuibles a la falta o deficiente supervisión por parte del Departamento Técnico del SERVIU para los contratos examinados, las cuales constituyen una vulneración al numeral 57, letra e) "Supervisión" de la norma específica de control interno contenida en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General de la República. Lo anterior, toda vez que se advirtió que tras la revisión de los proyectos entregados por las Empresas Patrocinantes, la Unidad de Estudios y Proyectos no detectó oportunamente y/o no solicitó la regularización sobre las diversas inconsistencias halladas entre los antecedentes técnicos que los componen, como por ejemplo: especificaciones técnicas, planos, presupuestos individuales y fichas de catastro. Así como tampoco el servicio cumplió con la formalización de los antecedentes relacionados con las modificaciones de obra, se procedió al pago de certificados de subsidios por trabajos no finalizados, no se justificaron los cambios de materialidad en partidas contratadas, etc. Cabe señalar, que las situaciones antes descritas se encuentran desarrolladas con mayor detalle en los numerales 1 y 2 del apartado III sobre "Examen de la Materia Auditada" del presente Informe Final de observaciones.</p>	<p>Al respecto, la entidad pone a disposición Memorándum N° 100, de 26 de enero de 2015, de la Jefa del Departamento Técnico de esa entidad, con instrucciones sobre la ejecución rigurosa de las funciones del personal de dicho departamento.</p>	<p>Sobre el particular, la entidad adjunta en su respuesta el señalado Memorándum, el cual imparte instrucciones respecto de la revisión rigurosa de los proyectos, las modificaciones de estos, los informes técnicos, el rol de los supervisores en relación a la correcta ejecución de las obras y el debido orden de las carpetas de los proyectos.</p>	<p>En virtud de las medidas adoptadas por el servicio, en relación a la instrucción de la debida ejecución de los proyectos, se da por subsanada la presente observación desde el punto de vista del seguimiento.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Obs	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
12	<p><b>Documentación incompleta o faltante:</b> Del análisis practicado a las 39 carpetas de los beneficiarios seleccionados en la muestra con la entrega de subsidios, para la reparación de viviendas de familias damnificadas por el terremoto ocurrido el 1 de abril de 2014, se verificó que el documento en que consta la aprobación del proyecto, en dos casos, no consignaba la firma de la Entidad Patrocinante; en otro expediente aquel no se encontraba firmado por el beneficiario; y en un último caso, no se halló dicho documento en la carpeta de antecedentes del seleccionado. Asimismo, se advirtió la falta de planos de uno de los proyectos. En consecuencia, el servicio en esta materia no se ajusta a las normas específicas de control interno "Documentación", establecida en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, en especial el numeral 46 que señala que la documentación sobre hechos significativos debe ser completa y exacta, y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.</p>	<p>El servicio pone a disposición Memorándum N° 100, de 26 de enero de 2015, de la Jefa del Departamento Técnico de esa entidad, con instrucciones sobre la ejecución rigurosa de las funciones del personal de dicho departamento.</p>	<p>En lo puntual, la entidad adjunta en su respuesta el señalado Memorándum, el cual imparte instrucciones respecto de la revisión rigurosa de los proyectos, las modificaciones de estos, los informes técnicos, el rol de los supervisores en relación a la correcta ejecución de las obras y el debido orden de las carpetas de los proyectos</p>	<p>En virtud de las medidas adoptadas por el servicio, en relación a la instrucción de la debida ejecución de los proyectos, se da por subsanada la presente observación desde el punto de vista del seguimiento.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

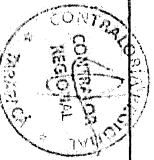
N° Obs	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
III.1. 2.1	<p><b>Incongruencias de partidas entre especificaciones técnicas y presupuesto.</b> Se detectó que las partidas identificadas bajo el ítem 9 "Reposición cielo raso" para la beneficiaria señora Consuelo Roque Illaia (comité Junta de Vecinos Rauti Rettig - Etapa I) y el ítem 24 "Reposición de puerta interior" para el caso del beneficiario señor Juan López Morales de la Junta de Vecinos Vista Hermosa, Villa Frei - Etapa I, y que forman parte de las especificaciones técnicas individuales, no se encuentran contenidas en el presupuesto individual, considerando a su vez los sub ítems que se desglosan de cada partida.</p>	<p>Sobre el particular, la institución remite por un lado, Memorándum N° 100, de 26 de enero de 2015, impartiendo instrucciones sobre la correcta ejecución de los proyectos observados. Por otro lado, adjunta Memorándum N° 333, de 25 de marzo de 2015, de la Jefa del Departamento Técnico informando las medidas adoptadas.</p>	<p>Al respecto, corresponde señalar que el Memorándum N° 333, de la Jefa del Departamento Técnico, va dirigido al Contralor Interno de dicha entidad, con el detalle de las medidas adoptadas en relación a los aspectos técnicos observados por esta Entidad de Control. Sobre la presente observación, dicho Memorándum señala que fueron corregidas la descripción y especificaciones técnicas observadas. Analizados los antecedentes puestos a disposición por la entidad, se da cuenta que en el caso de la beneficiaria Consuelo Roque, se realizó la eliminación en las especificaciones técnicas y de la descripción del proyecto de la partida N° 9 "Reposición de cielo raso". Mientras que en el caso del beneficiario Juan López, se eliminó de las especificaciones técnicas del proyecto la partida N° 24 completa "Reposición de puerta interior".</p>	<p>Analizados los antecedentes, es posible dar cuenta de una regularización de la situación observada. Por lo anterior, esta se subsana desde el punto de vista del seguimiento. No obstante ello, es importante considerar que la subsanación posterior en este caso, si bien permite mantener información fidedigna de los proyectos, de cualquier modo debe una falta de control y veracidad del contenido de los presupuestos, las descripciones, las especificaciones y los planos asociados, lo cual no permite determinar lo que efectivamente fue validado por el servicio a fin de realizar un correcto pago. Dicho lo anterior, la entidad deberá velar por asegurar una prolija elaboración de la documentación que sustenta los proyectos para que en lo sucesivo no ocurran situaciones como las descritas en esta y otras observaciones de similar naturaleza, situación que será materia de futuras fiscalizaciones por parte de este Organismo de Control.</p>





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

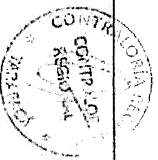
N° Obs	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
III.1. 2.2	<p><u>Cantidades divergentes de tabique:</u> A su turno, se observó que el presupuesto individual de la beneficiaria señora Ana Cortez Ticona perteneciente al comité Junta de Vecinos Tamarugal III - Etapa I, especifica una cantidad de 9,00 m<sup>2</sup> por concepto de reposición del tabique divisorio interior, ubicado en el 2° nivel de la vivienda, en las partidas 7.1 "Retiro de tabique existente" y 7.2 "Estructura de tabique IPV 2x3", mientras que en el plano del proyecto se señalan sólo 5,80 m<sup>2</sup> a intervenir en el mismo elemento.</p>	<p>En lo pertinente, la entidad remite por un lado, Memorándum N° 100, de 26 de enero de 2015, impartiendo instrucciones sobre la correcta ejecución de los proyectos observados. Por otro lado, adjunta Memorándum N° 333, de 25 de marzo de 2015, de la Jefa del Departamento Técnico informando las medidas adoptadas.</p>	<p>Corresponde señalar que el Memorándum N° 333, de la jefa del departamento técnico, va dirigido al Contralor Interno de dicha entidad, con el detalle de las medidas adoptadas en relación con los aspectos técnicos observados por esta Entidad de Control. Sobre la presente observación, dicho Memorándum señala que fueron corregidos los planos. Analizados las correcciones de los mismos proporcionados por la entidad se da cuenta de la modificación realizada del tabique divisorio a un total de 9,00 m<sup>2</sup>, lo cual es consistente con lo expresado en el presupuesto individual.</p>	<p>Analizados los antecedentes, es posible dar cuenta de una regularización de la situación observada. Por lo anterior, esta se subsana desde el punto de vista del seguimiento. No obstante ello, es importante considerar que la regularización posterior en este caso, si bien permite mantener información fidedigna de los proyectos, de cualquier modo debela una falta de control y veracidad del contenido de los presupuestos, las descripciones, las especificaciones y los planos asociados, lo cual no permite determinar lo que efectivamente fue validado por el servicio a fin de realizar un correcto pago. Dicho lo anterior, la entidad deberá velar por asegurar una prolija elaboración de la documentación que sustenta los proyectos para que en lo sucesivo no ocurran situaciones como las descritas en esta y otras observaciones de similar naturaleza, situación que será materia de futuras fiscalizaciones por parte de este Organismo de Control.</p>
III.1. 2.3	<p><u>Partidas relacionadas a daños no identificados</u>            Para el caso de la beneficiaria señora Mariela Castro Rojas, del comité Junta de Vecinos Los Aiellos II - Etapa I, en la ficha de catastro correspondiente, se declara que para el ítem 16 "Reposición revestimiento cerámico muro 20x30 cm.", el daño no es verificable. Sin embargo, en la descripción del proyecto se reconoce como reparación del daño 1 la reposición de cerámica de muro en el sector del baño, mientras que en el plano respectivo, se indica que la cantidad de cerámica a intervenir es de 34,60 m<sup>2</sup> en el sector de la cocina. Se detectó, que no se encontraban identificados en las fichas de catastro respectivas.</p>	<p>En lo particular, el servicio remite por un lado, Memorándum N° 100, de 26 de enero de 2015, impartiendo instrucciones sobre la correcta ejecución de los proyectos observados. Por otro lado, adjunta Memorándum 333, de 25 de marzo de 2015, de la Jefa del Departamento Técnico informando las medidas adoptadas.</p>	<p>En este contexto, corresponde señalar que el Memorándum N° 333, de la Jefa del Departamento Técnico, va dirigido al Contralor Interno de dicha entidad, con el detalle de las medidas adoptadas en relación a los aspectos técnicos observados por esta Entidad de Control. Sobre la presente observación, dicho Memorándum señala que, considerando los posteriores movimientos sísmicos en la región, muchas viviendas presentan daños no catastrados en primera instancia. Agregan además, respecto del caso en particular, las modificaciones de la descripción y de los planos los cuales son consistentes con la cerámica de muros instalada en la cocina y baño de la propiedad.</p>	<p>Analizados los antecedentes, es posible dar cuenta de una regularización de la situación observada. Por lo anterior, esta se subsana desde el punto de vista del seguimiento. No obstante ello, es importante considerar que la regularización posterior en este caso, si bien permite mantener información fidedigna de los proyectos, de cualquier modo debela una falta de control y veracidad del contenido de los presupuestos, las descripciones, las especificaciones y los planos asociados, lo cual no permite determinar lo que efectivamente fue validado por el servicio a fin de realizar un correcto pago. Dicho lo anterior, la entidad deberá velar por asegurar una prolija elaboración de la documentación que sustenta los proyectos para que en lo sucesivo no ocurran situaciones como las descritas en esta y otras observaciones de similar naturaleza, situación que será materia de futuras fiscalizaciones por parte de este Organismo de Control.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Obs	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
III.1, 2.4	<p><u>Partidas en el presupuesto de obra menor.</u> De la revisión documental a los antecedentes técnicos se detectó la inclusión, dentro del presupuesto por daño menor presentado por la Empresa Patrocinante Sociedad Inmobiliaria y Consultora Prohabitacional Ltda., de partidas que no corresponden a materiales o herramientas menores, lo que no se aviene a lo establecido en el último párrafo del punto 14 de la resolución exenta N° 2.671, de 2014, y su modificación a través del punto 1.4 de la resolución exenta N° 5.000, del mismo año, ambas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, las cuales en concordancia señalan que la Empresa Patrocinante definirá un costo estimativo de los materiales en base a la cubicación que realizó y desarrollará el presupuesto del proyecto, el cual sólo considerará el costo de los materiales y herramientas menores que se necesite utilizar. Lo anterior, fue observado respecto de los beneficiarios señor Jaime Rojas Plaza y señora Gloria Cortés Segovia, para el proyecto 10 Contratos individuales de viviendas, en sector de Maunque.</p>	<p>Al respecto, la entidad pone a disposición Memorándum N° 100, de 26 de enero de 2015, de la Jefa del Departamento Técnico con instrucciones sobre la ejecución figurosa de las funciones del personal de dicho departamento. Por otro lado, señala que las compensaciones de presupuestos fueron informadas a la Unidad de Contingencia. Por último, aclara que en relación con lo indicado en el punto 14 de la resolución exenta N° 2671, de 2014 y su modificación, a través del punto 1.4 de la resolución exenta N° 5000, del mismo año, es aplicable a los proyectos de auto ejecución asistida, y no a los proyectos detallados.</p>	<p>Sobre el particular, la entidad adjunta en su respuesta el señalado Memorándum, el cual imparte instrucciones respecto de la revisión figurosa de los proyectos, las modificaciones de estos, los informes técnicos, el rol de los supervisores en relación a la correcta y rigurosa ejecución de las obras y el debido orden de las carpetas de los proyectos.</p>	<p>Sobre la presente observación, se acoge la explicación que aporta el servicio en relación a la aplicabilidad del punto 14 de la resolución exenta N° 2671, de 2014. Dicho lo anterior, se da por subsanada la observación.</p>

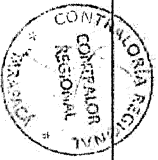






**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Obs	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
III.1. 3	<p><b>Sobre fechas estampadas en los Informes emitidos por el SERVIU:</b> Se detectaron inconsistencias en las fechas contenidas en los informes técnicos elaborados por SERVIU con respecto a los informes entregados por las respectivas prestadoras, situación que no permitió determinar que el servicio al momento de gestionar el pago correspondiente haya tenido a la vista el apropiado informe final ITO, conforme a lo exigido en el artículo 37 del decreto supremo N° 255, de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el cual dispone que "El SERVIU pagará el Certificado de Subsidio contra su presentación" y que para proceder al pago exigirá entre otros documentos el "Informe Final del Prestador de Asistencia Técnica, visado por el SERVIU...". En consecuencia, la fecha del informe técnico SERVIU que visa dicho documento debería ser posterior al informe emitido por el Prestador de Asistencia Técnica (PSAT). En relación con lo expuesto, cabe precisar que esto implicó una limitación al trabajo de esta Entidad de Control.</p>	<p>En lo puntual, la entidad pone a disposición Memorándum N° 100, de 26 de enero de 2015, de la Jefa del Departamento Técnico con instrucciones respecto de la ejecución rigurosa de las funciones del personal de dicho departamento.</p>	<p>La entidad adjunta en su respuesta el señalado Memorándum, el cual imparte instrucciones respecto de la revisión rigurosa de los proyectos, las modificaciones de estos, los informes técnicos, el rol de los supervisores en relación a la correcta y rigurosa ejecución de las obras y el debido orden de las carpetas de los proyectos.</p>	<p>En virtud de las medidas adoptadas por el servicio, en relación a la instrucción de la debida ejecución de los proyectos, se da por subsanada la presente observación desde el punto de vista del seguimiento.</p>





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

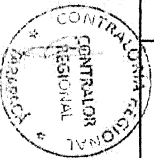
N° Obs	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
III.1. 4.1 a)	<b>Documento de aprobación del proyecto:</b> Del análisis practicado a los requisitos establecidos en la resolución de llamado a postulación por parte del SERVIU, en relación al documento en el cual consta la aprobación del proyecto por parte del beneficiario y la Entidad Prestadora de Servicios de Asistencia Técnica, se advirtieron los siguientes casos: Respecto de las beneficiarias señoras Georgina Zavala Pincheira, cédula de identidad N° 7.438.282-7, y Edita Jopia Torres, cédula de identidad N° 8.293.963-6, se evidenció que el documento de aprobación de proyectos no consignaba la firma de la Entidad Prestadora de Servicios de Asistencia Técnica.			
III.1. 4.1 b)	<b>Documento de aprobación del proyecto:</b> Por otra parte, se advirtió que el referido documento de la señora Georgina Zavala Pincheira, había sido firmado por el señor Alfonso Rivera Zavala, cédula de identidad N° 15.925.160-8, quien no era beneficiario del subsidio en comento.	Sobre los casos observados, la institución remite la aprobación de los proyectos con las firmas correspondientes en los casos de la Sra. Georgina Zavala, Edita Jopia y Mariela Castro.	Al respecto, la entidad remite el certificado "Aprobación de Proyecto" de los casos observados, donde consta la firma del postulante y la entidad patrocinante en cumplimiento a lo establecido en el numeral 9.5.3 de la resolución exenta N° 2.671, de 2014.	
III.1. 4.1 c)	<b>Documento de aprobación del proyecto:</b> Finalmente, se comprobó en el caso de la señora Mariela Castro Rojas, cédula de identidad N° 14.565.537-4, que tal documento de aprobación no se hallaba en la carpeta de postulación; situación que fue ratificada por parte de la señora Mariana Toledo Rivera, Jefa Departamento Técnico, SERVIU de Tarapacá, la cual indicó que dicho antecedente sería solicitado a la Entidad Prestadora de Servicios de Asistencia Técnica para su regularización, el cual al momento del cierre de la fiscalización aún se encuentra pendiente.			Aportados los antecedentes que dan cuenta de la regularización de las respectivas aprobaciones de proyecto de los casos observados, se da por subsanada la observación desde el punto de vista del seguimiento. No obstante ello, es importante considerar que la regularización posterior en este caso, si bien permite mantener información fidedigna de los proyectos, de cualquier modo debela una falta de control y veracidad del contenido de los presupuestos, las descripciones, las especificaciones y los planos asociados, lo cual no permite determinar lo que efectivamente fue validado por el servicio a fin de realizar un correcto pago. Dicho lo anterior, la entidad deberá velar por asegurar una prolija elaboración de la documentación que sustenta los proyectos para que en lo sucesivo no ocurran situaciones como las descritas en esta y otras observaciones de similar naturaleza, situación que será materia de futuras fiscalizaciones por parte de este Organismo de Control.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL TARAPACÁ  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

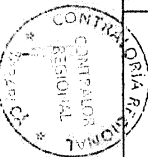
N° Obs	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
III.1, 4.2	<p><u>Planos o láminas correspondientes al proyecto:</u> De la revisión practicada a los antecedentes de los subsidios otorgados seleccionados en la muestra, se observó la ausencia de planos o láminas correspondientes al proyecto de la beneficiaria señora Carolina Tapia Pérez, cédula de identidad N° 15.021.939-6. Lo anterior, vulnera lo estipulado en el numeral 9.3.5 de la ya citada resolución exenta N° 2.671, de 2014, el cual señala que la carpeta del proyecto debe contener como antecedentes, debidamente aprobados, planos o láminas correspondientes al proyecto.</p>	<p>En lo atinente, la entidad remite por un lado, Memorándum N° 100, de 26 de enero de 2015, impartiendo instrucciones sobre la correcta ejecución de los proyectos observados. Por otro lado, adjunta Memorándum N° 333, de 25 de marzo de 2015, de la jefa del Departamento Técnico informando las medidas adoptadas.</p>	<p>En lo puntual, corresponde señalar que el Memorándum N° 333 de la jefa del Departamento Técnico, va dirigido al Contralor Interno de dicha entidad, con el detalle de las medidas adoptadas en relación a los aspectos técnicos observados por esta Entidad de Control. Sobre la presente observación, dicho Memorándum adjunta el plano del proyecto de la beneficiaria en comentario el cual es consistente con la descripción de este y su respectivo presupuesto.</p>	<p>Analizados los antecedentes, es posible dar cuenta de una regularización de la situación observada. Por lo anterior, esta se subsana desde el punto de vista del seguimiento. No obstante ello, es importante considerar que la regularización posterior en este caso, si bien permite mantener información fidedigna de los proyectos, de cualquier modo debela una falta de control y veracidad del contenido de los presupuestos, las descripciones, las especificaciones y los planos asociados, lo cual no permite determinar lo que efectivamente fue validado por el servicio a fin de realizar un correcto pago. Dicho lo anterior, la entidad deberá velar por asegurar una prolija elaboración de la documentación que sustenta los proyectos para que en lo sucesivo no ocurran situaciones como las descritas en esta y otras observaciones de similar naturaleza, situación que será materia de futuras fiscalizaciones por parte de este Organismo de Control.</p>





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Obs	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
III.2. 1 b)	<p><b>Grietas sin reparar</b> Respecto del proyecto asociado a la beneficiaria señora Angélica Bustos Fuentes, perteneciente al proyecto Junta de Vecinos Tamarugal III - Etapa I, se evidenció que la partida consignada en el presupuesto como ítem 28 "Reparación Grietas y Fisuras", no se llevó a cabo según lo requerido en la ficha del proyecto denominada "Descripción" y en el punto 28.1 de las especificaciones técnicas, donde en este último documento se precisa el procedimiento para su ejecución.</p>	<p>Sobre el particular, la entidad señala que la grieta señalada no fue considerada en el proyecto debido a que no pertenece a la vivienda original y con recepción municipal. Agrega, que es importante indicar que el subsidio entregado a los damnificados, no es factible de aplicar en ampliaciones irregulares o modificaciones realizadas por los propietarios, sin los permisos correspondientes. Dicho lo anterior, la entidad adjunta declaración simple de la beneficiaria, donde establece estar en conocimiento de la situación señalada previamente.</p>	<p>Sobre la declaración en comento, la beneficiaria declara haber realizado modificaciones a la propiedad las cuales no han sido regularizadas en la Dirección de Obras Municipales, y que se encuentra en conocimiento que dichas modificaciones no regularizadas no forman parte de las reparaciones incluidas en el proyecto financiado por la entidad.</p>	<p>Al respecto, se acogen las justificaciones asociadas a la observación en comento. Por lo anterior, se da por subsanada la observación desde el punto de vista del seguimiento.</p>
III.2. 1 c)	<p><b>Escombros sin retirar</b> En lo atinente, se advirtió la presencia de basura y/o escombros de construcción en el perímetro de la vivienda al interior de la propiedad de la beneficiaria señora Rosa Tapia Caballero. Dicho esto, no se da cumplimiento al presupuesto individual, el cual consideró esta partida bajo el ítem 31 "Remoción de escombros", así como tampoco a las especificaciones técnicas individuales a través del mismo numeral, donde se expresa que "Los escombros y basuras provenientes de las obras contratadas se extraerán y se llevarán a botadero autorizado y serán de cargo del contratista. Las obras deberán ser entregadas totalmente aseadas, siendo este último punto, fundamental para la recepción final de los trabajos".</p>	<p>Sobre el tema, la entidad manifiesta que la beneficiaria llegó a un acuerdo respecto del retiro de los escombros ubicados en el interior de su domicilio.</p>	<p>Al respecto, esa reparación pública remite declaración simple de la beneficiaria en comento señalando que solicitó a la empresa constructora encargada de la ejecución del proyecto de reparación de su vivienda, el no retiro de los escombros generados por los trabajos realizados, puesto que según su parecer, podrían ser reutilizados para otros fines que estime pertinentes, además se adjuntan fotografías de la propiedad donde da cuenta de la limpieza de la zona observada en su oportunidad.</p>	<p>Sobre la presente observación, se da cuenta de la regularización de la observación formulada. Dicho lo anterior, se da por subsanada la observación. No obstante lo anterior, el servicio deberá en lo sucesivo asegurar el debido control de las obras previo al pago de la totalidad de las partidas, a fin de resguardar debidamente el patrimonio del Fisco. Situación que será materia de futuras fiscalizaciones por parte de este Organismo de Control.</p>





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Obs	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
III.2. 1 d)	<p><u>Reposición de artefactos sanitarios</u> Se advirtió en terreno que no se encontraba ejecutado el ítem 13 "Reposición de artefactos sanitarios" contenido en el presupuesto y en las especificaciones técnicas individuales asociadas a la beneficiaria señora Anita Huenchuquén Cayuqueo, perteneciente al proyecto Junta de Vecinos Raúl Rettig - Etapa III, en circunstancias que en tales documentos técnicos se consideró el retiro de artefactos existentes, el cambio de lavamanos con pedestal y combinación lavamanos monomando, según sus numerales 13.1, 13.2 y 13.5.</p>	<p>En lo concerniente, la entidad remite informe técnico del 22 de enero de 2015, donde el supervisor SERVIU SR. Francisco Aravena, certifica la ejecución de las obras.</p>	<p>En relación al referido informe técnico, el profesional individualizado señala que las partidas incompletas dentro del proyecto de reparación correspondiente a la beneficiaria Rut N° 11.695.108-8 se encuentran debidamente terminadas. Sobre ello, adjuntan fotografías que constan de la ejecución de dichas obras pendientes.</p>	<p>Sobre la presente observación, se da cuenta de la regularización de la observación formulada. Dicho lo anterior, se da por subsanada la observación. No obstante lo anterior, el servicio deberá en lo sucesivo asegurar el debido control de las obras previo al pago de la totalidad de las partidas, a fin de resguardar debidamente el patrimonio del Fisco. Situación que será materia de futuras fiscalizaciones por parte de este Organismo de Control.</p>
III.2. 1 e)	<p><u>Aseo y entrega de la obra</u> En este contexto y en relación a la partida indicada bajo el ítem 11/1.7 "Aseo y entrega de obra" del presupuesto de la beneficiaria señora Georgina Zavala Pincheira, perteneciente al proyecto Junta de Vecinos N° 56 Matilla II, este Organismo de Control constató en la visita antes señalada que dicha partida no fue ejecutada en su totalidad, puesto que se encontraron restos de planchas de policarbonato ondulado de color amarillo sobre la cubierta, las que no fueron retiradas posterior a la reposición de la techumbre.</p>	<p>Al respecto, la entidad remite informe técnico del 28 de enero de 2015, donde los profesionales Karla Jaramillo y Carlos Castro, certifican la regularización de la situación reprochada.</p>	<p>En cuanto al informe técnico, los profesionales individualizados certifican que se procedió a solicitar el retiro de los restos de planchas de policarbonato ondulado que se encontraba sobre la cubierta, en el domicilio correspondiente a la beneficiaria Sra. Georgina Zavala. Sobre ello, adjuntan fotografías que constan de la ejecución de dichas obras pendientes.</p>	<p>Sobre la presente observación, se da cuenta de la regularización de la observación formulada. Dicho lo anterior, se da por subsanada la observación. No obstante lo anterior, el servicio deberá en lo sucesivo asegurar el debido control de las obras previo al pago de la totalidad de las partidas, a fin de resguardar debidamente el patrimonio del Fisco. Situación que será materia de futuras fiscalizaciones por parte de este Organismo de Control.</p>





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Obs	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
<p>III.2. 10</p>	<p><u>Cierre perimetral sin reparar</u> Es pertinente anotar además que, la partida correspondiente al ítem 29 "Reparación cierre perimetral o medianero" del presupuesto del beneficiario señor Mario Harvey Brito, perteneciente al proyecto Junta de Vecinos Raúl Rettig - Etapa I, no se encontraba ejecutada, en tanto que ésta consideraba el "Retiro del cierre perimetral existente", "Replanteo" y "Cierre perimetral de hormigón microvibrado 1,8 m.", de acuerdo a las exigencias establecidas en los numerales 29.1, 29.3 y 29.8, respectivamente, de las especificaciones técnicas.</p>	<p>En relación a lo observado, cabe señalar que en Oficio N° 5, de 17 de diciembre de 2014, en el cual daba respuesta al Pre Informe N° 15, no considerado en su oportunidad por encontrarse fuera de plazo, la entidad señala que sobre el caso en particular, se realizaron disminuciones y aumentos de obra, lo que implica la no ejecución del muro perimetral en cuestión. No obstante lo anterior, el SERVIU manifiesta que se instruirá a la unidad de obra de la ejecución de proyecto, que toda modificación de éstos debe atenerse a lo establecido en los artículos 24 bis del decreto supremo N° 255, de 2006.</p>	<p>Sobre el particular, la entidad adjunta anexo compensatorio que establece un análisis presupuestario respecto de las partidas disminuidas en el caso y las aumentadas con los precios, unidades y valores respectivos. Lo anterior, firmado por el beneficiario en comentario, quien acepta la sustitución de las partidas identificadas. No obstante lo anterior, esta Contraloría se constituyó en terreno donde se pudo observar la efectiva ejecución de las partidas incorporadas en el presupuesto.</p>	<p>En virtud de los antecedentes proporcionados por la entidad, y las validaciones realizadas en terreno donde fue posible verificar la efectividad de la ejecución de las partidas incorporadas en el presupuesto de dicho proyecto es que se da por subsanada la observación en todos sus términos.</p>

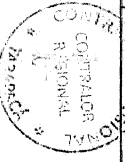




**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

**2.- OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN**

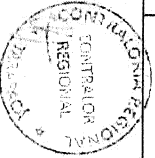
N° Obs.	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
1.3	<p><b>Falta acreditación de la propiedad del inmueble:</b> De la evaluación practicada a la muestra seleccionada, respecto de los requisitos establecidos para acceder a los subsidios auditados, se verificó que los beneficiarios presentaron declaración jurada simple, en la cual se indica ser propietario, asignatario o arrendatario de la vivienda que forma parte del proyecto, además, de señalar que el postulante y/o su cónyuge no son propietarios o asignatarios de otra vivienda, requisito establecido en el artículo 21, letra c) del decreto supremo N° 255 ya citado. Ahora bien, respecto de dicha declaración, es dable indicar que, 36 personas señalaron ser propietarios de la vivienda con la cual postulaban, situación que fue contrastada con el reporte del sistema RUKAN, de ese servicio, válido para estos efectos, observándose que en 8 casos dicho reporte indicaba que el postulante y/o su cónyuge no poseían propiedades. En relación al hecho, y como una forma de validar la información obtenida en el aludido sistema, se procedió a efectuar una comprobación de las personas que accedieron al beneficio en calidad de propietarios. En efecto, se consultó en el sistema DICOOM las cédulas de identidad, tanto del beneficiario como de su cónyuge; y cuyo resultado arrojó que, efectivamente 8 de ellos no registraban propiedad a su nombre. Además, en este procedimiento se advirtió que un beneficiario poseía una vivienda distinta a aquella con la que postula.</p>	<p>Cabe señalar que en relación a la presente observación, el servicio señaló lo siguiente:</p> <p>1.- Lo beneficiarios observados se encuentran reglamentados por el decreto supremo N°255, de 2006, el cual en su artículo 16 letra a) y 21 letra c) establecen en lo que importa, que los beneficiarios deberán ser propietarios o asignatarios del inmueble en el cual se harán los mejoramientos y que el medio de verificación exigido para esos efectos será una declaración jurada simple donde conste ser él o su cónyuge el propietario o asignatarios de la propiedad y que ni él ni su cónyuge son propietarios o asignatarios de otra vivienda. Por lo anterior, la entidad sostiene que en concordancia al artículo 84, letra e), del Estatuto Administrativo, no deberá someter a tramitación innecesaria o exigir para estos efectos documentos o requisitos no establecidos en las disposiciones vigentes.</p> <p>2.- La Resolución Exenta N° 2671, de 2014 efectúa un llamado extraordinario con ocasión del terremoto, en el cual se establecen, en lo que importa, que el beneficiario, según el punto 9.2, establece que podrá ser propietarios, asignatarios o arrendatarios de la propiedad, para lo cual. Como medio de verificación, deberá</p>	<p>Sobre la materia, cabe manifestar que esta Contraloría acoge el análisis del servicio en los siguientes sentidos: 1. El decreto supremo N° 255, de 2006 y la resolución exenta N° 2671, de 2014, indican claramente el requisito establecido en esta ocasión para el beneficio y solicita al beneficiario una declaración jurada simple que establezca el cumplimiento de dicho requisito, lo cual es solicitado por el SERVU según constó en la auditoría. 2. Reconoce que el RUKAN es un sistema de información que puede resultar indiciario respecto del cumplimiento de los requisitos de los beneficiarios sobre su condición de propietario, asignatario o arrendatario de una propiedad en cuestión. Sin perjuicio del análisis desarrollado por ese servicio cabe hacer presente que, el cumplimiento del ya citado decreto y resolución que en esta oportunidad regulan el beneficio sujeto a análisis, no eximen al SERVU de la responsabilidad de realizar una validación de la veracidad de la información aportada por el beneficiario. Lo anterior, a fin de asegurar que el beneficio está siendo otorgado de manera correcta en resguardo del patrimonio fiscal. Razón por la cual, esa institución debe realizar las acciones que le permitan validar dicha información. Atendido lo expuesto, existe un alto riesgo de que se</p>	<p>En virtud de que la respuesta del servicio no es satisfactoria en relación a la fiabilidad de la información sustentadora de los beneficios otorgados, es que se mantiene la observación en todos sus términos. Dicho lo anterior, esa entidad deberá acreditar que los beneficiarios que fueron cuestionados, efectivamente cumplen con el requisito establecido en el artículo 16 del decreto N° 255, de 2006, mediante la debida inscripción en el Conservador de Bienes Raíces. No obstante lo anterior, además, le corresponde establecer un mecanismo válido para acreditar la condición establecida en el artículo 16 que, como ya señalamos previamente, no se agota en el requerimiento inicial al postulante consagrado en el artículo 21 del mismo decreto supremo.</p>	<p>La entidad deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos en los casos objetados y adoptar mecanismos de control respecto de los beneficios sujetos al decreto N° 255, de 2006, lo que será validado en una futura visita de fiscalización de esta Entidad de Control.</p>





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° Obs.	Descripción de la observación	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
11.1	<p><b>Sobre Incumplimiento de requisitos:</b> Del examen realizado al pago de los subsidios, regulado por el decreto supremo N° 255, de 2006, otorgados a los 39 beneficiarios obtenidos en la muestra, se determinó que en 9 casos, cuyos subsidios alcanzaron la suma de \$ 35.070.889, no se acreditó fehacientemente la propiedad de los inmuebles con los que postularon. Detalle en el anexo N° 4. Sobre la materia, corresponde indicar que el hecho observado vulnera, entre otras normas, lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, que dispone que los gastos deben contar con el respaldo de la documentación original que los justifiquen y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, y de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.</p>	<p>acreditar su condición mediante una declaración jurada simple. Sobre ello, señala la entidad que el programa pone mucho énfasis en la buena fe del postulante, el éxito de la gestión y desarrollo del proyecto.</p> <p>3.- Sobre el Sistema Informático RUKAN, el servicio señala en lo pertinente, el sistema no siempre está actualizado, cuestión que obedece tanto a factores internos como externos. Por ende señala que la información que aparece en dicho sistema es solo indicativo de propiedad. En otras palabras, el sistema RUKAN no informa de la propiedad de una persona, cuestión únicamente verificable en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.</p> <p>4.- Respecto de la Validación realizada en DICOM, la institución reitera que la única manera fehaciente de detectar el dominio de un inmueble es en el Conservador de Bienes Raíces, y no el DICOM, en consideración a que dicho servicio no tiene acceso a este. Por último el servicio declara que el caso de Angélica Busto Fuentealba será revisado y se normalizará por el Departamento de Operaciones Habitacionales.</p>	<p>proporcionen datos falsos en la postulación, con el objeto de obtener el beneficio. Es en ese sentido, que como mecanismo de validación de auditoría, esta Contraloría realizó un cruce con la información de la que dispone el servicio, a fin de detectar indicios de que esas declaraciones juradas no son fiables. Por lo anterior, esta Contraloría no acoge la justificación de la buena fe en los beneficiarios que sostiene el servicio, toda vez que la asignación de los beneficios que otorga el Estado, tienen que ser en virtud del cumplimiento de requisitos, previstos en cada caso, los cuales no se agotan, con la recepción de una declaración jurada simple. Ahora bien, en virtud de que se estableció en los casos detectados en el anexo N° 3, según la información proporcionada por RUKAN y DICOM, que dichos beneficiarios no tienen ninguna propiedad, ello puede darnos indicios de que dicha declaración pudiera no ser fidedigna, en todos los casos. En este contexto, esa institución deberá acreditar al menos respecto de esos casos, la propiedad por medio del debido registro en el Conservador de Bienes Raíces. Lo que no exime al servicio de aquí en adelante adoptar el mecanismo de control que estime pertinente, a fin de acceder a esa información en los siguientes beneficios que otorgue.</p>		





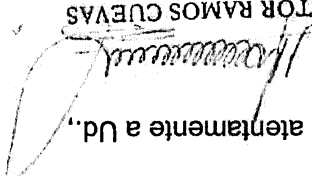


**CONCLUSIONES**

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que el Servicio de Vivienda y Urbanización, SERVIU, realizó acciones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se indican.

Se deja constancia de que el procedimiento disciplinario ordenado a instruir por esta Contraloría General en el Informe Final N° 15, en relación a la observación III Romano, Numeral 2.1, letra a) se encuentra iniciado mediante la Resolución Exenta N° 133, de 5 de febrero de 2015, de ese servicio.

Saluda atentamente a Ud.,  
  
**HECTOR RAMOS CUEVAS**  
Jefe Control Externo  
Contraloría Regional Tarapaca



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

